Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

ACU-IEEBCS-CDE-10-09-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 10 INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS FERNANDO HOYOS AGUILAR PROPIETARIO Y FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO SUPLENTE, DE LOS PARTIDOS MORENA – PARTIDO DEL TRABAJO EN LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a

la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Solicitud de Registro. - El día 30 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por los ciudadanos **FERNANDO HOYOS AGUILAR** propietario y **FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO** suplente, respectivamente, presentada por los PARTIDO POLÍTICO MORENA – PT EN COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

1.10 Requerimiento y desahogo.- El 01 de Abril del presente año, mediante oficio IEEBCS- IEEBCS-CDE035-2021, se le requirió a la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 02 de abril del presente año, el partido político MORENA- PT COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.[1]

[1] Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.[2]

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.[3]

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.[4]

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 30 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, oficio signado por el **C. HILARIO MAGAÑA MARTÍNEZ** quien se ostenta como representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 10, respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por el ciudadano **FERNANDO HOYOS AGUILAR** como candidato propietario y del ciudadano **FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO** como candidato suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula, se advirtieron errores u omisiones, por lo que fecha 01 de abril del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE035-2021, se requirió al **C. HILARIO MAGAÑA MARTÍNEZ** en su carácter de Representante acreditado ante el Consejo Distrital 10 para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

1. Deberá presentar la solicitud de registro conforme al anexo 10.1 "Datos de captura" emitida del Sistema Nacional de Registro, debidamente firmada y deberá subir el archivo en pdf al sistema de registro de candidaturas, del propietario y suplente.

[2] Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.
[3] Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.
[4] de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

2. Deberá subir al sistema oficio de Autorización para recibir notificaciones electrónicas del propietario y suplente.

3. Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR). Del propietario y subir archivo pdf al sistema de registro de Candidaturas.

4. Deberá subir al sistema de registro de candidaturas del propietario el archivo pdf del escrito de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3".

En tal virtud, en fecha 02 de abril del año en curso, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados. Propietario

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	X			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato.
2	X			Autorización para recibir notificaciones electrónicas
3	X			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR).
4			X	Acta de nacimiento.
5			X	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7			X	Constancia que acredite estar inscrito en el Registro Federal de Electores del INE.
8	X			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de que no está en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, lo anterior del artículo 44 del citado ordenamiento.
10	X			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	X			Manifestación del partido que el candidato fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
				como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
13	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
14	X			Escrito del Partido donde se manifieste que no hizo precampaña y no se presentó el informe de ingresos y egresos de gasto de precampaña al INE)

Tabla 2. De los documentos presentados. SUPLENTE

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	X			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	X			Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (en caso de que se presente)
3		X		Acta de nacimiento.
4			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
5	X			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
6	X			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
7	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de que no está en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, lo anterior del artículo 44 del citado ordenamiento.
8	X			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
9	X			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
10	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
11	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
12	X			Escrito del Partido donde se manifieste que no hizo precampaña y no se presentó el informe de ingresos y egresos de gasto de precampaña al INE)

Gaimar
Dulce María Villa
CINTHYA K. TORRES C.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa del candidato propietario a diputado al Distrito Electoral 10.

Así mismo mediante oficio simple con fecha 17 de febrero de 2021, se informa que el candidato a Diputación por el principio de Mayoría Relativa de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" No realizo Precampaña para los cargos de elección popular, por consiguiente, no se erogaron recursos económicos del partido en cuestión para la ejecución de dichas actividades, dicho documento remitido por el **C. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ** representante propietario de MORENA ante el Consejo General de Baja California Sur.

De igual manera se presentan cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presenta escritos en donde manifiestan no ser Consejera o Consejero Electoral, Consejero o Consejera Presidente Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutivo, Director o Directoral de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.

Asimismo presentan documentación que hace constar que el candidato no presenta antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 10 integrada por el ciudadano **FERNANDO HOYOS AGUILAR** propietario y ciudadano **FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO** suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidato Diputado Propietario	FERNANDO HOYOS AGUILAR	Confidencial			Señala que es ciudadano Sudcaliforniano	36 años

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Candidato Diputado Suplente	FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO	Confidencial			Señala que es ciudadano Sudcaliforniano	49 años

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número Confidencial expedidas por oficial del municipio de Guaymas en Sonora y Municipio de Comondú en Baja California Sur, respectivamente; así como de las constancias de residencia expedidas por C. JESÚS MARTÍNEZ ALONSO Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de Comondú.

Aunado a lo anterior, se adjuntan constancia de ciudadanía sudcaliforniana de fecha y 25 de marzo de 2021, expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que si cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a los candidatos propietario y suplente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que los ciudadanos **FERNANDO HOYOS AGUILAR y FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO** se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por el ciudadano **FERNANDO HOYOS AGUILAR** y el ciudadano **FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO**, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, el ciudadano **FERNANDO HOYOS ANGUILAR,** aspirante al cargo de candidato propietario y el ciudadano **FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO**, aspirante al cargo de candidato suplente, para Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, presentada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA – PT EN LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidato Diputado Propietario	FERNANDO HOYOS AGUILAR	Hombre
Candidato Diputado Suplente	FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO	Hombre

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral 10 concluye que la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa al Distrito Electoral10, integrada por el ciudadano **FERNANDO HOYOS AGUILAR** como candidato propietario y del ciudadano **FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO** como candidato suplente, presentada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA – PT COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral 10:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, integrada por los ciudadanos **FERNANDO HOYOS AGUILAR** propietario y **FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO** suplente, presentada por el partido político MORENA – PT en la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del PARTIDO POLÍTICO MORENA – PT en la COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR, vía correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, y por oficio a los integrantes de este consejo distrital electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 03 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los consejeros y Consejeras Electorales: **JISELA RAMÍREZ REGALADO, DULCE MARÍA VILLA GÓMEZ, ULISES OMAR NAVARRO MURILLO, CINTHYA KARINA TORRES CONTRERAS** y **PABLO VEGA DURÁN** Consejero Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral 10.

IEE BCS
CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 10

C. PABLO VEGA DURÁN
Consejero Presidente del Consejo Distrital 10

C. MARIA ISABEL VENTURA GALICIA
Secretaria General del Consejo Distrital 10

C. JISELA RAMIREZ REGALADO
Consejera del Consejo Distrital 10

Dulce María Villa Gómez

C. DULCE MARIA VILLA GOMEZ
Consejera del Consejo Distrital 10

C. ULISES OMAR NAVARRO MURILLO
Consejero del Consejo Distrital 10

CINTHYA K. TORRES C.

C. CINTHYA KARINA TORRES CONTRERAS
Consejera del Consejo Distrital 10